

ESTATUTOS

MAYORES SOLIDARIOS Cooperativa Polivalente de Consumo y Vivienda

marzo de 2016

Estatutos Cooperativa Polivalente de Consumo y Vivienda

MAYORES SOLIDARIOS

INDICE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

- Art. 1.- Denominación.
- Art. 2.- Objeto social.
- Art. 3.- Domicilio.
- Art. 4.- Ámbito Territorial.
- Art. 5.- Duración.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

- Art. 6.- Requisito de los socios.
- Art. 7.- Admisión.
- Art. 8.- Participación mínima.
- Art. 9.- Derechos de los socios.
- Art. 10.- Obligaciones de los socios.
- Art. 11.- Derecho de información.
- Art. 12.- Faltas y sanciones.
- Art. 13.- Procedimiento disciplinario.
- Art. 14.- Baja del socio.
- Art. 15.- Causas de baja justificada.
- Art. 16.- Expulsión del socio.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- Art. 17.- Órganos sociales.
- Art. 18.- La Asamblea General. Concepto y competencias.
- Art. 19.- Clase de Asambleas generales.
- Art. 20.- Convocatoria.
- Art. 21.- Funcionamiento.
- Art. 22.- Voto.
- Art. 23.- Acuerdos.
- Art. 24.- Acta de la asamblea.
- Art. 25.- Asamblea general mediante delegados. Juntas preparatorias y asamblea de delegados.
- Art. 26.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general.
- Art. 27.- El Consejo Rector.
- Art. 28.- Composición, duración, vacantes y ceses.
- Art. 29.- Capacidad para ser miembro del consejo rector. incapacidades e incompatibilidades.
- Art. 30.- El Presidente de la Cooperativa.
- Art. 31.- El Vicepresidente.
- Art. 32.- El Secretario.
- Art. 33.- El Tesorero.
- Art. 34.- Delegación de facultades del Consejo Rector.
- Art. 35.- El Director – Gerente.
- Art. 36.- Funcionamiento.

- Art. 37.- Conflicto de intereses.
Art. 38.- Impugnación de acuerdos.
Art. 39.- La Comisión de Control de la Gestión.
Art. 40.- Duración, cese y vacantes.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 41.- Régimen de responsabilidad
Art. 42.- Capital Social.
Art. 43.- Remuneración de las aportaciones.
Art. 44.- Aportaciones de nuevos socios.
Art. 45.- Reembolso.
Art. 46.- Responsabilidad del socio en caso de baja.
Art. 47.- Transmisión de las aportaciones de los socios.
Art. 48.- Aportaciones no integradas en capital social.
Art. 49.- Ejercicio económico.
Art. 50.- Aplicación de los excedentes.
Art. 51.- Imputación de pérdidas.
Art. 52.- Reserva Obligatoria.
Art. 53.- Fondo de formación y promoción cooperativa.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

- Art. 54.- Documentación social.
Art. 55.- Modificación de Estatutos, fusión, cesión global del activo y del pasivo, escisión y transformación.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 56.- Disolución y liquidación.
Art. 57.- Operaciones finales.

CAPITULO VII

DE LAS SECCIONES

- Art. 58.- De las secciones.
Art. 59.- Incorporación de socios a las secciones.
Art. 60.- Obligaciones y responsabilidad de los socios adscritos a las secciones.
Art. 61.- Organos de las Secciones.
Art. 62.- Asamblea de socios de sección.
Art. 63.- De la Comisión Consultiva.
Art. 64.- Contabilidad y documentación.
Art. 65.- Responsabilidad de las secciones.
Art. 66.- Excedentes e imputación de pérdidas.
Art. 67.- Supletoriedad.

CAPITULO VIII

ARBITRAJE COOPERATIVO

- Art. 68.-** Cláusula compromisoria.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Art. 1.- Denominación.

Con la denominación de **MAYORES SOLIDARIOS, S. Coop. V. Ltda.** se constituye, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, y con responsabilidad limitada de sus socios por las deudas sociales, la **Sociedad Cooperativa Polivalente de Consumo y Vivienda** que se registrará por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana) y por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Objeto social.

- 1.- El objeto social de la entidad es procurar y administrar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, en particular **de servicios socio asistenciales** para el consumo o uso de los socios y en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente. La cooperativa puede adquirir los mencionados bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma.
- 2.- Objeto social de la Cooperativa será también procurar, exclusivamente para sus socios, la construcción y posterior adjudicación a sus socios de viviendas, locales, aparcamientos, servicios o edificaciones complementarias, mediante la obtención de los recursos financieros, la programación, construcción, conservación, rehabilitación y administración de las viviendas, por sí misma o por contrata con terceros.

Las viviendas serán adjudicadas en propiedad a cada socio en régimen de propiedad horizontal o permanecerán en la propiedad de la Cooperativa que podrá cederlas a los socios en arrendamiento o por cualquier otro título permitido por el ordenamiento jurídico.

El dominio o el disfrute de las viviendas y locales anejos o complementarios podrá ser adjudicado o cedido ya sea para uso habitual o permanente, ya sea para uso durante periodos de descanso o vacaciones.

Podrá acoger promociones de obra a la modalidad denominada "Protegidas" o de "Protección Oficial", cumpliendo las condiciones que como Promotora le están impuestas y gozando de los beneficios que le corresponden conforme a la legislación aplicable para dichas modalidades. Asimismo, podrá realizarlas en la modalidad denominada "Libres", sujetándose a las condiciones exigidas en el Estatuto Fiscal de las Cooperativas y gozando de la Protección Fiscal y Tributaria en el mismo reconocidas.

Lo dispuesto en este apartado deberá aplicarse sin perjuicio de las limitaciones que establezca la legislación específica, en los supuestos de viviendas que hayan obtenido ayudas públicas.

Podrá optar a concesiones de obra pública para la construcción y posterior gestión administrativa de los complejos construidos en suelo dotacional por cesión administrativa.

Será de aplicación a las promociones efectuadas por esta Cooperativa lo establecido en los dos párrafos del punto 7 del artículo 91 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

- 3.- La cooperativa podrá suministrar y servir a terceras personas que no tengan la condición de socias, dentro de los límites previstos por la legislación aplicable. En todo caso, las operaciones con terceros se contabilizarán de manera independiente y los resultados, positivos o negativos, se imputarán conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas y los presentes Estatutos.

Art. 3.- Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio en Av. Puerto, 269 – bajo, de la ciudad de Valencia, C.P. 46011 pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Art. 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación principal de la cooperativa será el correspondiente a la Comunidad Valenciana. No obstante, podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio, con arreglo a lo establecido en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia.

Art. 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido iniciando sus actividades a partir de la fecha de su constitución como Mayores Solidarios Cooperativa Valenciana de Viviendas el 11 de mayo de 2004.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Requisito de los socios.

1.- Podrán pertenecer a la Sociedad Cooperativa todas las personas físicas, preferentemente mayores de 50 años de edad o menores dependientes, que precisen disponer de alojamiento y/o locales, servicios o edificaciones complementarias promovidas por la sociedad, para sí, o para las personas que con ellas convivan, ascendientes y descendientes directos.

También podrán ser socios los Entes Públicos y las Asociaciones de personas mayores que precisen alojamiento para personas mayores de su municipio o entidad respectivamente.

2.- La Generalitat Valenciana y otras entidades públicas, en los términos establecidos en el artículo siguiente y siempre que medie acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Rector, podrán formar parte como socios de cualquier cooperativa para la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa económica pública.

Art. 7.- Admisión.

1.- Toda persona que reúna los requisitos del artículo anterior y esté interesada en utilizar los servicios de la cooperativa, tiene derecho a ingresar como socio, salvo que lo impida una causa justa derivada de la actividad u objeto social de la cooperativa.

2.- La solicitud de ingreso será presentada por escrito al Consejo Rector, el cual, en un plazo no superior a 2 meses, tendrá que admitirla o rechazarla, expresando los motivos, comunicando en ambos casos el acuerdo por escrito al solicitante y publicándolo en el tablón de anuncios del domicilio social. Si transcurrido el anterior plazo no se hubiera comunicado el acuerdo al solicitante, se entenderá admitida la solicitud de ingreso.

3.- Contra esta decisión podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios anteriores de la cooperativa, ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación o publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones tendrán que ser resueltas por votación secreta en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General, cuyo acuerdo podrán ser sometidos, en su caso, al arbitraje cooperativo regulado en la Ley o impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 41 de estos Estatutos.

Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Ser admitido como socio.
- b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de estos Estatutos.

En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de estos Estatutos.

Art.- 8. Participación mínima.

La participación mínima obligatoria del socio en la entidad cooperativizada será la que, en su caso, se establezca en estos Estatutos Sociales o en la asamblea general.

Art.- 9.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que lo establezcan estos estatutos.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en esta Ley y en los estatutos sociales.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa.
- f) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- i) Los demás derechos que establezcan las normas de esta Ley o estos estatutos.

Art. 10.- Obligaciones de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa y llevar a cabo la actividad cooperativizada de acuerdo con lo exigido por la Ley, los presentes Estatutos y demás acuerdos adoptados válidamente por la cooperativa.
- b) Cumplir las obligaciones económicas que les correspondan.
- c) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y de los demás órganos a los cuales estén convocados.
- d) Aceptar los cargos sociales, salvo que tengan una causa justificada, apreciada por la Asamblea General, para no hacerlo.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.
- f) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la cooperativa ni colaborar con quien las efectúe, a menos que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y los datos de la cooperativa la divulgación de los cuales pueda perjudicar los intereses sociales de la misma.

Sin perjuicio de otros tipos de responsabilidades que les sean imputables, los socios responden ante la cooperativa con su patrimonio personal, presente o futuro, del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus respectivas obligaciones sociales.

Art. 11.- Derecho de información.

El socio de la cooperativa tendrá derecho a:

- a) Recibir copia de los Estatutos sociales y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Examinar en el domicilio social, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de la auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea.

En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la cooperativa.

- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos del orden del día.

El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa o que deba mantenerse reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una

obligación legal. No obstante, en el primer caso, la Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida.

- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos, y en particular a recibir por escrito la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si considera que es de interés general, en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- e) Solicitar y obtener, copia del acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada al socio por el Consejo Rector en el plazo de un mes desde que lo solicite.
- f) Examinar el libro de registro de socios.
- g) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos. En tales casos, el Consejo Rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.
- h) La cooperativa dispondrá de un página web corporativa como sede electrónica a través de la cual se facilitará toda la información relevante de la cooperativa.

Art. 12.- Faltas y sanciones.

- 1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.
- 2.- Las faltas cometidas por los socios se clasificarán en:
 - a) Leves, que prescriben al cabo de tres meses.
 - b) Graves, al cabo de seis meses.
 - c) Muy graves, a los doce meses de haberse cometido.

El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos en estos Estatutos para dictar resolución, se entenderá sobreseído el expediente.

3.- Sanciones.

3.1.- Se sancionarán con amonestación verbal o por escrito las siguientes FALTAS LEVES:

- a) La falta de asistencia no justificada a actos sociales para los que el socio fuese convocado en la forma debida.
- b) La falta de notificación, a quien ostente la Secretaría de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.
- c) La falta de respeto y consideración para con otro/s socio/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- d) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea, siempre que se produzca por primera vez y que no altere de forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- e) Cuantas infracciones de estos Estatutos se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves y muy graves

3.2.-Se sancionarán con suspensión de los derechos sociales o con multa de hasta 150 euros, las siguientes FALTAS GRAVES

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) No cumplir o inducir a otros socios a que no cumplan los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector, siempre que la conducta no sea encuadrable en una falta de las tipificadas en la letra d) del apartado 3.1.
- c) Los malos tratos de palabra u obra a otro socio, empleado o tercero con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización del objeto social de la cooperativa.
- d) La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera leve.

3.3.- Se sancionarán con multa de hasta 300 euros o, en su caso, la expulsión del socio las siguientes FALTAS MUY GRAVES:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los Estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interino.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- f) La manifiesta desconsideración de los Rectores y representantes de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- g) El robo, el fraude, el hurto, la apropiación indebida, la estafa y cualquier otro acto ilícito de características similares que sea cometido por un socio contra la Cooperativa, contra sus clientes o contra otros socio.
- h) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, de compromiso para la relación de la Cooperativa con sus socios, y en general toda falta de honestidad y de lealtad, tanto en el cumplimiento o en la realización de sus propias obligaciones con la Cooperativa como en sus relaciones con terceros.
- i) No respetar el silencio absoluto de los datos e informes que conozcan en virtud del derecho de información o de los datos que le hayan sido confiados o suministrados por el Consejo Rector.

Art. 13.- Procedimiento disciplinario.

- 1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.
- 2.- El Consejo Rector iniciará el expediente sancionador, para lo que podrá designar un instructor. En el expediente serán explicados motivos de sanción con toda claridad, así como la sanción propuesta. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 15 días. El procedimiento debe ser resuelto y notificado en el plazo máximo de dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio del expediente.
- 3.- Si el socio afectado no está conforme con la decisión del Consejo Rector sobre la comisión de la falta y/o la imposición de la sanción podrá recurrirla en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Si la Asamblea no adopta el acuerdo correspondiente, el recurso se entenderá estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo del comité de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en esta Ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley de cooperativas de la Comunidad de Valencia.
- 4.- El acuerdo sancionador no producirá sus efectos hasta que la decisión del Consejo Rector sea ratificada por la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante ésta haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de todos los derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, con excepción del derecho de voto y de información, que el socio conservará en todo caso.

Art. 14.- Baja del socio.

- 1.- El socio podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, estando obligado a preavisar por escrito al Consejo Rector en el plazo de **dos** meses. El tiempo mínimo de permanencia será de **cinco** años. Las bajas producidas antes de que transcurran estos plazos se considerarán como no justificadas, a los efectos previstos en estos Estatutos, salvo dispensa expresa del Consejo Rector, a tenor de las circunstancias concurrentes. La baja producirá sus efectos desde que el Consejo Rector reciba la notificación de la misma.
- 2.- El Consejo Rector debe calificar la baja de justificada o de no justificada y determinar los efectos de la misma, mediante acuerdo que comunicará al socio en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que

se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en estos Estatutos, o en su caso, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

3. El socio causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a estos Estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector de oficio, a petición del afectado o de cualquier otro socio.

Art. 15.- Causas de baja justificada.

Tendrá la consideración de baja justificada, siempre que el socio la solicite por escrito al Consejo Rector en los términos y dentro de los plazos legalmente previstos, la que sea consecuencia de la disconformidad del socio con un acuerdo de la Asamblea General que entrañe nuevas obligaciones para los socios o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, la modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, la agravación del régimen de responsabilidad de los socios, la prórroga de la sociedad, la disolución, la fusión, la escisión, la transformación o la cesión de activos y pasivos, la modificación del régimen de reembolso de las aportaciones o la del porcentaje establecido en el artículo 35.1 de estos Estatutos.

También se considerará justificada la baja cuando se acredite que la cooperativa ha negado reiteradamente al socio el ejercicio de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos o en la Ley.

Art. 16.- Expulsión del socio.

La expulsión del socio sólo procederá por falta muy grave prevista en los Estatutos. El Consejo Rector podrá acordarla mediante la apertura de expediente instruido al efecto, para lo que podrá designar un instructor. En el expediente serán explicados los motivos de expulsión con toda claridad. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 15 días. Será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 13 de estos Estatutos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 17.- Órganos sociales.

Los órganos sociales necesarios de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General, el Consejo Rector y la Comisión de Control.

Art. 18.- La Asamblea General. Concepto y competencias.

- 1.- La Asamblea General, es la reunión de los socios, constituida para deliberar y adoptar por mayoría acuerdos en las materias de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes, los no asistentes y los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos Estatutos, sin perjuicio del derecho de los socios disidentes a causar baja en la cooperativa, en los supuestos y conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- 2.- Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
 - b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.
 - c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
 - d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
 - e) Modificación de los Estatutos sociales.
 - f) Fusión, escisión, transformación y disolución.

- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- k) La aprobación de la creación, modificación, supresión o traslado de una página web corporativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por estos Estatutos sociales.

Art. 19.- Clase de Asambleas generales.

- 1.- Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Es la Asamblea General ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes de ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día. Las demás Asambleas tienen la consideración de extraordinarias.
- 3.- Si la Asamblea General ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para los socios.
- 4.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos ellos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

Art. 20.- Convocatoria.

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de aquélla, mediante anuncio destacado en el domicilio y en cada uno de los centros en que se desarrolle su actividad de la cooperativa, así como mediante carta o cualquier otra comunicación individual a cada socio por escrito, con acuse de recepción, en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios. No obstante, cuando la cooperativa tengan más de 500 socios, podrán sustituir la remisión de carta al socio por la publicación del anuncio de la convocatoria en al menos un periódico de gran difusión en su ámbito de actuación.
- 2.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora; relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con el régimen del artículo 11 de estos Estatutos. Si la documentación se encuentra depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector y, como último punto, la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión.

Cuando en la convocatoria se anuncie la modificación de los Estatutos sociales se indicará, de forma expresa, que se encontrará a disposición de los socios el nuevo texto que el Consejo Rector o la minoría que ha tomado la iniciativa pretenden someter a aprobación, así como un informe justificando la reforma.
- 3.- El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el 10% o por 50 socios, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En este segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta.
- 4.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto, será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General universal, salvo en los casos siguientes: la

convocatoria de una nueva Asamblea General o la prórroga de la que se está celebrando; la realización de verificación de cuentas extraordinaria; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores o la revocación de los miembros del Consejo Rector.

- 5.- Cuando la cooperativa disponga de sede electrónica, la convocatoria de la Asamblea General se difundirá a través de la web y la comunicación de las convocatorias a los socios mediante correo electrónico o medios telemáticos alternativos.

Art. 21.- Funcionamiento.

- 1.- La Asamblea General, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del 10% de los socios o 50 socios.
- 2.- Podrán asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la Asamblea y conserven su condición al tiempo de celebración de la misma.
- 3.- La mesa de la Asamblea estará formada por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, que serán quienes ostenten estos cargos en el Consejo Rector, o quienes les sustituyan estatutariamente. A falta de éstos, será la propia Asamblea la que elegirá de entre los socios asistentes a quienes actuarán en la Presidencia y la Secretaría.
- 4.- La Presidencia ordenará la confección de la lista de asistentes a cargo de la Secretaría, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de los socios asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista.

Seguidamente, la Presidencia proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, de acuerdo con los criterios fijados en los Estatutos, si los hubiere. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos, y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario; y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

- 5.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, la prórroga o prórrogas sucesivas, en jornadas consecutivas o no, serán acordadas por la propia Asamblea.

Art. 22.- Voto.

- 1.- Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.
- 2.- Cada socio puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes. Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal, asistirán a la Asamblea a través de sus representantes legales.
- 3.- El voto sólo podrá emitirse directamente en Asamblea por el socio o por su representante. No obstante, deberán abstenerse de votar los socios que, con respecto a la adopción del acuerdo de que se trate, se encuentren en conflicto de intereses.

Art. 23.- Acuerdos.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos Estatutos se establezca una mayoría cualificada.
- 2.- La Presidencia dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada. Pero será secreta siempre que lo soliciten el 10% de los socios asistentes o 50 de ellos, o cuando afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.
- 3.- El 10% de los socios presentes y representados, o 50 de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el apartado 4 del artículo 20 de estos Estatutos.

- 4.- Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los votos presentes y representados en la Asamblea. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que podrá resultar elegido el candidato que obtenga mayor cantidad de votos.
- 5.- La modificación de Estatutos y, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del Consejo Rector, con el quórum de presencia exigido por la Ley, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.
- 6.- Si el acuerdo entraña nuevas obligaciones para los socios o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, que representen a su vez la mayoría de votos de la cooperativa.
- 7.- Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto, o por escrito, en el plazo máximo de dos meses, a quien las formule

Art. 24.- Acta de la asamblea.

El Secretario de la Asamblea General redactará el acta de la sesión que deberá ir encabezada por el orden del día o anuncio de la convocatoria; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario para su constitución, indicando si la Asamblea se constituye en primera o segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones de cada asunto; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en el acta y, finalmente, los acuerdos tomados, indicando los resultados de cada votación.

Al acta se acompañará, en anexo firmado por el Presidente y Secretario, la lista de socios asistentes, presentes o representados.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada como último punto del Orden del Día, salvo que sea aplazada a petición de la mesa, en cuyo caso, la aprobación corresponderá, dentro del plazo de quince días, al Presidente, el Secretario y dos socios designados por unanimidad en la misma, quienes la firmarán y si no hubiese unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría, que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios concurrentes, presentes o representados.

El acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas de la Asamblea General.

Art. 25.- Asamblea general mediante delegados. Juntas preparatorias y asamblea de delegados.

Siempre que el Consejo Rector de la Cooperativa lo estime oportuno, el funcionamiento de la Asamblea General podrán realizarse mediante una Asamblea integrada por Delegados designados en Juntas Preparatorias.

Si la reunión de la Asamblea General se realiza por el sistema de Asamblea de Delegados, deberán celebrarse tantas Juntas Preparatorias como Secciones o Promociones de viviendas, existan, quedando adscritos a cada Junta Preparatoria los socios adscritos a cada sección de la Cooperativa.

Simultáneamente a la convocatoria de la Asamblea General de Delegados deberán convocarse las Juntas Preparatorias, con una separación de siete días hábiles como mínimo entre la de la Junta Preparatoria y la de la Asamblea General y con los mismos requisitos de publicidad previstos para la convocatoria de la Asamblea General.

El Orden del Día de las Juntas Preparatorias deberá coincidir, como mínimo, con el de la Asamblea General y, además, deberá contener, obligatoriamente, la elección de los Delegados.

Se iniciarán las Juntas Preparatorias con la elección de la mesa de la Junta, que estará integrada por el Presidente, elegido de entre los socios, cuya principal función sea velar por el buen desarrollo de la Junta, y por el Secretario, que será el del Consejo Rector, a quien corresponderá la redacción del acta de la Junta.

Algún miembro del Consejo Rector de la Cooperativa informará a la Junta Preparatoria de los temas del Orden del Día. Después de deliberar y aprobar los acuerdos que correspondan elegirán los socios que asistirán a la Asamblea de Delegados, para defender las diversas posiciones manifestadas en la Junta Preparatoria. El mandato podrá ser facultativo o contener instrucciones de voto.

Los Delegados se elegirán entre los socios o asociados adscritos a la respectiva Junta Preparatoria, que estén presentes en la misma, no desempeñen cargos sociales y alcancen el número mínimo de delegaciones que fijan los presentes Estatutos.

El número de delegados por cada Junta Preparatoria será como máximo el del 20 por ciento de los socios o asociados adscritos a cada Junta, redondeados en más o en menos a unidades. Para ser proclamado Delegado será necesario obtener como mínimo el número del 20 por ciento de las delegaciones. El socio o socios que no alcancen dicho mínimo, en el mismo acto de la Junta podrán ceder las delegaciones de voto que hubieren recibido, entre sí, para que uno o varios completen el número de delegaciones de voto necesarias para su proclamación como Delegado, a otro socio que tuviera suficientes delegaciones de voto. Se consideran perdidos los votos delegados que no se hayan cedido, cuando no se alcance el mínimo previsto para obtener la condición de Delegado.

Aquellos socios que cediesen sus votos, por no haber alcanzado el mínimo previsto para la elección como Delegado, se consideraran suplentes de aquellos Delegados que renunciasen o no pudieran asistir a la Asamblea por motivos justificados. El orden de los suplentes se establecerá de forma decreciente en proporción a los votos cedidos.

Los Delegados ostentarán tantos votos como les hubieran sido delegados.

El acta, que se aprobará al final de la celebración de la Junta, recogerá los mismos puntos previstos en estos Estatutos para las actas de la Asamblea General, y, además, el nombre de los Delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una certificación del acta, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General.

Los miembros del Consejo Rector y en su caso, los socios o asociados no adscritos a ninguna Junta Preparatoria, por no estar adscritos a ninguna sección o promoción, tendrán el derecho y la obligación de asistir personalmente a la Asamblea General con voz y voto.

Art. 26.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general.

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos:

- Todos los socios
- Los miembros del Consejo Rector.
- Cualquier tercero con interés legítimo

La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha del acuerdo o, en su caso de haberse inscrito, desde la inscripción del mismo, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables

- Los socios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en el acta de la misma o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado.
- Los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.
- Los miembros del Consejo Rector.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará en el plazo de cuarenta días desde la fecha del acuerdo o, en su caso de haberse inscrito, desde la inscripción del mismo.

Las acciones de impugnación en lo no especialmente dispuesto en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que el demandante sea la comisión de control de la gestión o socios que representen al menos, un veinte por ciento del número de votos.

La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe como consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de

que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará la cancelación de su inscripción, así como de los asientos posteriores que resulten contradictorios con aquella.

Art. 27.- El Consejo Rector.

- 1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la Ley y de estos Estatutos sociales, tomando las iniciativas que correspondan. Establece las directrices generales de la gestión de la cooperativa, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.
- 2.- Representa legalmente a la cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento a cualquier persona, física o jurídica, cuyas facultades representativas constarán en la escritura de poder.

La Presidencia del Consejo Rector que lo será también de la cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad sus actuaciones cuando no se ajustan a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones la Vicepresidencia.

- 3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Art. 28.- Composición, duración, vacantes y ceses.

- 1.- El Consejo Rector será elegido por la Asamblea General en votación secreta y estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y un máximo de 9 Vocales. Sus miembros serán elegidos de entre los socios por mayoría simple de los votos emitidos, que asimismo elegirá **tres** suplentes. La distribución de cargos corresponde al propio Consejo Rector.
- 2.- La Presidencia del Consejo Rector será, a su vez, la Presidencia de la cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. El ejercicio de la representación por la Presidencia se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General. La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde a la Presidencia.
- 3.- A la Secretaría le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma de la Presidencia, con referencia a los libros y documentos sociales.
- 4.- El periodo de duración del mandato será de cuatro años, finalizado el cual, los miembros del Consejo continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca su renovación. El Consejo se renovará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que los mismos pueden ser reelegidos para sucesivos periodos.
- 5.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en su cargo por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia y revocación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia. Si durante una Asamblea General, un número de socios que represente el 10% de los asistentes o 50 de ellos, proponen votar la revocación o exigencia de responsabilidad de los miembros del Consejo que ocupan la Presidencia de la Asamblea o la Secretaría de ésta, deberán cesar inmediatamente en estas funciones, sustituyéndolos quienes correspondan de acuerdo con la Ley. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los suplentes.

Art. 29.- Capacidad para ser miembro del consejo rector. Incapacidades e incompatibilidades.

Capacidad.- Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la cooperativa, personas físicas con capacidad de obrar, y no estar sometidas a ninguna incompatibilidad de las que se regula en el apartado siguiente.

Incapacidad e incompatibilidades.- No pueden ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Cooperativa.
- b) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena, actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo autorización de la Asamblea General.

- c) Los concursados y quebrados no rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados apenas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure su condena, y a los que, por razón de su cargo, no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- d) El Director de la Cooperativa

Art. 30.- El Presidente de la Cooperativa.

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tendrá atribuida la representación y gobierno de la Cooperativa.

En consecuencia le corresponde:

- Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, y actuar en nombre de la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- Convocar y Presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y las del Consejo Rector y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no este delegada en otro cargo.
- Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que se consideren de importancia para la Cooperativa.
- Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, por acuerdo del Consejo Rector.
- Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia reservada a la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las medidas mínimas provisionales y deberá convocar inmediatamente a aquella para que resuelva definitivamente sobre las medidas provisionales.
- Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.

Art. 31.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, y asumir las funciones que este le hubiera delegado.

Art. 32.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Llevar al día y custodiar el Libro Registro de Socios y el Libro Registro de Aportaciones Sociales, así como el Libro de Actas de la Asamblea General y el del Consejo Rector.
- Librar certificaciones autorizaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que sean procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- Cualquier otra función derivada de su cargo.

Art. 33.- El Tesorero.

Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

Art. 34.- Delegación de facultades del Consejo Rector.

El Consejo Rector, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes, podrá designar de su seno a uno de sus miembros como Consejero Delegado, o a varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva. En el acuerdo, que deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, se hará constar la enumeración

particularizada de las facultades que se deleguen o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables, y también en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Asamblea con el carácter de subdelegables, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- Fijar las directrices generales de la gestión.
- Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- Prestar avales y fianzas y garantías reales a favor de otras personas.
- Otorgar poderes generales.

Art. 35.- El Director – Gerente.

El Consejo Rector podrá designar un Director, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas.

Podrá ser nombrado Director de la Cooperativa la persona física o jurídica no sometidos a prohibición, incapacidad o incompatibilidad alguna, designada por el Consejo Rector de la Cooperativa mediante el voto, favorable de dos tercios de sus componentes.

El Director no podrá ser miembro del Consejo Rector.

Art. 36.- Funcionamiento.

1.- El Consejo Rector se reunirá una vez al mes y, de forma extraordinaria, cuando lo convoque su Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días podrán convocar los miembros del Consejo Rector que representen como mínimo un tercio del Consejo.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros. No podrá ser representado por otra persona.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros. No podrá ser representado por otra persona. Los acuerdos se adoptan por el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Consejo asistentes, salvo en los supuestos en que la Ley exija otra mayoría. El voto de la Presidencia dirimirá los empates que se produzcan.

3.- De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta quien ocupe la Secretaría, que firmarán, con éste, la Presidencia y otro asistente al Consejo, como mínimo.

4.- El ejercicio del cargo del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que por el cargo que desempeñe origine, conforme con lo que acuerde la Asamblea General.

Art. 37.- Conflicto de intereses.

1. No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector, del Director, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea. No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros serán inatacables.

Art. 38.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, podrán impugnarse ante los Tribunales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas.

Art. 39.- La Comisión de Control de la Gestión.

- 1.- La Comisión de Control de la Gestión estará formada por **tres** miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los socios. Los miembros de la Comisión de Control de Gestión no podrán formar parte simultáneamente del Consejo Rector ni ostentar la condición de Director de la cooperativa. La Asamblea General elegirá igualmente **tres** suplentes.
- 2.- La Comisión de Control de la Gestión tiene como competencias examinar la marcha de la cooperativa, las directrices generales y las decisiones concretas adoptadas por el Consejo Rector, el Consejero Delegado o Comisión Ejecutiva y el Director, en su caso; advertir a éstos sobre su conformidad o no con la política fijada por la Asamblea General y los criterios de una buena gestión empresarial, e informar por escrito, en el momento que consideren oportuno a la Asamblea General y, en todo caso, a la Asamblea General ordinaria. A tal fin, dicha comisión podrá recabar y examinar, en todo momento, la documentación y contabilidad de la cooperativa.

Art. 40.- Duración, cese y vacantes.

El plazo de duración del mandato de los miembros de Comisión de Control de la Gestión será de cuatro años, continuando en el ejercicio de sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación efectiva de los mismos, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos. No obstante antes de llegado el fin de su mandato podrán presentar su renuncia, que requerirá la aceptación de la Asamblea General. También podrán ser destituidos en cualquier momento por la Asamblea General, en los mismos términos que los miembros del Consejo Rector.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 41.- Régimen de responsabilidad.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si están desembolsadas como si están pendientes de desembolso.

Art. 42.- Capital Social.

- 1.- El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias.

El capital social mínimo es de **tres mil seiscientos euros** (3.600 €), y está totalmente suscrito y desembolsado en un 100 %.

La aportación obligatoria para adquirir la condición de socios es de **trescientos euros** (300 €).

El capital social estará representado por anotaciones en cuenta o por títulos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores.

Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente. Las aportaciones dinerarias estarán desembolsadas, como mínimo, en un 25% y el resto podrá ser exigido al socio por acuerdo del Consejo Rector, en el plazo máximo de cinco años desde el momento de la suscripción.

- 2.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, por la mayoría prevista en estos Estatutos, señalando el importe, las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas, en todo o en parte, al cumplimiento de esta nueva obligación. El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja con los efectos regulados en estos Estatutos y en la Ley.
- 3.- El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que han de ser desembolsadas en el plazo y las condiciones que establezca el acuerdo de admisión, fijando las condiciones de suscripción, que deberán respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por los socios, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiere acordado admitir, así como las condiciones de retribución y reembolso de esta clase de aportaciones. En cualquier caso, el plazo de suscripción no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión, y el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción. En el caso de que no se suscriba la totalidad de las aportaciones voluntarias previstas en el acuerdo de emisión, se entenderá que el

capital queda incrementado en la cuantía suscrita, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quede sin efecto en tal caso.

- 4.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio, o ser liquidadas a éste de acuerdo con los Estatutos.
- 5.- El importe total de las aportaciones, obligatorias o voluntarias, de cada socio no podrá exceder del 45% del capital social.
- 6.- Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado.

Art. 43.- Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias en el capital social no devengará intereses. En las aportaciones voluntarias su remuneración se determinará por el acuerdo de su admisión. En cualquier caso, la retribución del capital no podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

Art. 44.- Aportaciones de nuevos socios.

Los nuevos socios que entren en la cooperativa, no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en este momento, actualizadas según el índice general de precios al consumo o aquel que le sustituya. El desembolso de las aportaciones, por los nuevos socios, se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios, salvo que los Estatutos establecieran condiciones más favorables para los nuevos.

Art. 45.- Reembolso.

- 1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones al capital social y a la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La devolución de las aportaciones obligatorias de los socios no podrá superar, para cada ejercicio económico, una suma equivalente al 10% del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico del que se trate. Si durante un ejercicio económico se producen peticiones de reembolso por baja de los socios, superando este porcentaje, su devolución estará condicionada al acuerdo favorable del Consejo Rector. Si el acuerdo es desfavorable, se aplicará a las aportaciones pendientes de reembolso lo previsto en los artículos 58.2, y 61.9 y 10 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a las aportaciones voluntarias se estará a lo fijado en el acuerdo de admisión.

- 2.- Si el Consejo Rector acuerda su reembolso, éste se realizará del modo siguiente:
 - a) La liquidación de estas aportaciones se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, y su importe se determinará conforme se establece a continuación.
 - b) Del valor acreditado, y en su caso actualizado, de las aportaciones obligatorias se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad prevista en la Ley.
 - c) El Consejo Rector podrá establecer una deducción que, en los casos de baja no justificada, se podrá establecer una deducción que no podrá superar el 20% de las aportaciones obligatorias, mientras que en caso de expulsión esa deducción podrá alcanzar hasta el 30%.
- 3.- El Consejo Rector, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, le comunicará el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, las deducciones practicadas, en su caso, y le hará efectivo el reembolso, salvo que haga uso de la facultad de aplazamiento a que se refiere el apartado siguiente.
- 4.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación, con un máximo de cinco años en caso de expulsión, de tres años en caso de baja no justificada, y de un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar en todo caso desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas. Cuando el Consejo Rector acuerde la devolución de las aportaciones que

excedan del porcentaje previsto en el apartado 1 de este artículo no podrá hacer uso del aplazamiento y su reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

- 5.- El socio disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en el artículo 22.7 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Art. 46.- Responsabilidad del socio en caso de baja.

Los socios que causen baja de la cooperativa, responderá personalmente por las deudas contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma, previa exclusión del haber social, por un período de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado. Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la cooperativa, que por su naturaleza no se extingan con la pérdida de la condición de socio.

Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios. A tal fin, el Consejo Rector de la cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda ante los tribunales o demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

Art. 47.- Transmisión de las aportaciones de los socios.

- 1.- Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre socios. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios, siempre que ello sea necesario para adecuar las aportaciones obligatorias a capital social que cada uno de ellos debe mantener de acuerdo con los Estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al Consejo Rector la transmisión en el plazo de quince días desde que se produzcan.
- 2.- El Consejo Rector, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos como socios, lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social, para que, en el plazo de un mes, los socios que lo deseen, puedan ofrecer por escrito las aportaciones que estén dispuestos a ceder, manteniendo el cedente la aportación mínima obligatoria.
- 3.- El socio que, tras perder los requisitos para continuar como tal, fuese dado de baja justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son socios o asociados, o adquieren tal condición en los tres meses siguientes a la baja de aquél, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar sus aportaciones obligatorias al capital social.
- 4.- En caso de sucesión «mortis causa», pueden adquirir la condición de socios los herederos que lo soliciten y tengan derecho al ingreso de acuerdo con los Estatutos y con esta Ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del causante. Cuando concurren dos o más herederos en la titularidad de una aportación, serán considerados socios todos ellos, quedando obligados a suscribir las aportaciones que sean obligatorias en ese momento. El heredero no interesado en ingresar en la cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de las aportaciones que le correspondan.
- 5.- En los supuestos de los apartados 3 y 4, el adquirente de las aportaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso.
- 6.- Los acreedores personales del socio no podrán embargar ni ejecutar las participaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle al socio.

Art. 48.- Aportaciones no integradas en capital social.

- 1.- La Asamblea General podrá exigir a los socios, cuotas de ingreso o periódicas no reembolsables. Las cuotas de ingreso se integrarán en la reserva obligatoria. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios, o número de aportaciones, según vengan determinadas las cuotas por socio, o por módulos de participación.
- 2.- La Asamblea General, al aprobar la distribución de resultados, podrá acordar que la parte de los mismos que se acuerde distribuir a los socios se destine a un fondo de retornos acreditados a éstos. El acuerdo de constitución de este fondo determinará el destino del mismo, el plazo para su restitución al socio y la retribución que devengará para éste, que en ningún caso podrá ser superior a la máxima prevista para el capital social.

- 3.- La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la cooperativa por sus socios y asociados, que en ningún caso integrará el capital social. Igualmente, podrá emitir obligaciones, subordinadas o no, siempre de carácter no convertible en participaciones sociales, de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.- Asimismo, la Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener, en su caso, la consideración de valores mobiliarios en los términos que establezca la legislación aplicable. Por dicho título el suscriptor realiza una aportación económica por tiempo predeterminado y a cambio recibe una remuneración que podrá ser variable o mixta. El acuerdo de emisión concretará el plazo de amortización de los títulos y garantizará la representación y defensa de los intereses de los suscriptores en la Asamblea General y en el Consejo Rector, sin reconocerles derecho de voto.

Art. 49.- Ejercicio económico.

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- El Consejo Rector deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo máximo de tres meses, contado desde el cierre de aquel, las cuentas anuales, que comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdidas, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios, en su caso. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales, así como la redacción de estas últimas, se realizará con arreglo a las disposiciones y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad y a las especialidades recogidas en la legislación de cooperativa aplicable.

Art. 50.- Aplicación de los excedentes.

- 1.- Los excedentes netos resultantes de las operaciones con los socios se destinarán, al menos en un 5%, al fondo de formación y promoción cooperativa y, como mínimo en un 20%, a la reserva obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio.
- 2.- Hechas las asignaciones anteriores, el resto de los excedentes podrá aplicarse a las reservas voluntarias, a la participación de los trabajadores asalariados o distribuirse entre los socios en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico.
- 3.- La distribución de retornos podrá hacerse mediante su pago en efectivo, mediante su incorporación a capital, o mediante la creación de un fondo de retornos en los términos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia. Sólo podrán distribuirse retornos cuando la Reserva Obligatoria alcance el capital social establecido en el artículo 32.1 de estos Estatutos.
- 4.- La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a la reserva obligatoria o al fondo de formación y promoción cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria.
- 5.- Cuando, conforme a las normas contables, la cooperativa deba dotar una reserva por fondo de comercio, ésta se podrá dotar indistintamente y a elección de la propia cooperativa, con cargo a los resultados cooperativos o extracooperativos.

Art. 51.- Imputación de pérdidas.

- 1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, que podrán imputarse a los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico; a la reserva voluntaria; a la reserva obligatoria, con el límite establecido en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia.
- 2.- La liquidación de la deuda de cada socio derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas, según acuerdo de la Asamblea General:
 - a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
 - b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.

- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del socio quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios que se imputen a éstos, alcanzarán como máximo el importe total de los anticipos asignados a los socios en el ejercicio económico, más sus aportaciones a capital social y su participación en las reservas repartibles.

- 3.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.
- 4.- Cuando, por imputación de pérdidas, la reserva obligatoria quede reducida a una cifra inferior a la establecida en el artículo 32.1 de estos Estatutos, la cooperativa deberá reponerla de inmediato con cargo a las reservas voluntarias, si existiesen, o con el resultado positivo de los siguientes ejercicios económicos. Asimismo, no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en dicho artículo sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los socios, a la reserva voluntaria, o a ambos.

Art. 52.- Reserva Obligatoria.

La cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

Art. 53.- Fondo de formación y promoción cooperativa.

- 1.- El fondo de formación y promoción cooperativa tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general. A tal efecto la dotación del fondo podrá ser aportada total o parcialmente a una unión o federación de cooperativas.
- 2.- El fondo de formación y promoción cooperativa es irrepartible e inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, cuyas dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Art. 54.- Documentación social.

- 1. La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:
 - a) Libro de Registro de Socios.
 - b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
 - c) Libro de Actas de la Asamblea General.
 - d) Libro de Actas del Consejo Rector.
 - e) Libro de informes de la Intervención de Cuentas.

- f) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.
2. La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable. Podrá llevarse otro sistema de documentación, autorizado por el Departamento competente, que ofrezca garantías análogas a las de los libros oficiales antes citados, así como asientos y anotaciones efectuadas por procedimientos informáticos

Art. 55.- Modificación de Estatutos, fusión, cesión global del activo y del pasivo, escisión y transformación.

Para la modificación de los Estatutos sociales, fusión, Cesión global del activo y del pasivo escisión y transformación, se estará a lo previsto en la Ley de Cooperativas.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- Disolución y liquidación.

Serán causas de disolución:

- a) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- b) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- d) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria.
- e) Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.
- f) Fusión y escisión total.
- g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.
- h) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- i) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con esta Ley.
- j) Cualquier otra causa establecida legalmente.

Art. 57.- Operaciones finales.

1. Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, y procederán a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. Siempre que sea posible, intentarán la venta en bloque de la empresa o de unidades organizadas de producción de la cooperativa. La venta de los bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema válido.
2. A continuación, satisfarán a cada socio el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, en su caso comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Si existieran aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el Consejo Rector, éstas tendrán preferencia en la distribución del haber social.
3. El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Federación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.
4. Si en el plazo de dos años desde la adopción del acuerdo de disolución, no hubiera terminado el proceso de liquidación, los liquidadores consignarán judicialmente el importe de los créditos pendientes de pago y destinarán el resto del haber líquido irrepartible a los fines de promoción y fomento del cooperativismo que determine. El incumplimiento de la obligación de destinar el resto del haber líquido irrepartible a dichos fines será sancionado administrativamente.

CAPITULO VII

DE LAS SECCIONES

Artículo 58.- De las secciones.

Cada una de las Secciones constituidas por una o varias fases o promociones, desarrollarán, única y exclusivamente, aquella actividad económica y social derivada de la promoción de dicha Sección o Fase.

El Consejo Rector de la Cooperativa acordará las secciones a constituir de acuerdo con las fases o promociones a desarrollar, necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.

Artículo 59.- Incorporación de socios a las secciones.

Podrán adherirse a las distintas Secciones todos los Socios de la Cooperativa que así lo soliciten por estar interesados en un inmueble (vivienda, despacho, oficina, local, plaza de aparcamiento e instalaciones complementarias) específico de la Sección. Su admisión se realizará en la forma que señalen los presentes Estatutos para el ingreso de Socios a la Cooperativa.

Desde el momento de la incorporación del socio a la Sección, se tomará la correspondiente anotación en el libro registro de socios adscritos a esta, que necesariamente llevará cada una de las Secciones de la Cooperativa.

Artículo 60.- Obligaciones y responsabilidad de los socios adscritos a las secciones.

Todo socio incorporado a una Sección deberá participar en la actividad específica de la misma en la forma y cuantía establecida por los Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sección y en su caso asumir las garantías a que viniere obligado. Todo ello en función de los proyectos y presupuestos y en la proporción económica que corresponda, según la financiación de la promoción a que pertenezca.

La responsabilidad de los Socios incorporados a las Secciones estará limitada al importe de su participación en el capital social de la Cooperativa, extendiéndose a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiese asumido.

En caso de que la cooperativa tenga que hacer frente a las responsabilidades contractuales o extracontractuales derivadas de la actuación de una Sección, aquélla podrá repetir contra los socios integrados en ésta, exigiendo el efectivo desembolsado de las aportaciones comprometidas o las garantías presentadas.

Artículo 61.- Órganos de las Secciones.

Son órganos de la Sección:

- a) La Asamblea General de socios de la Sección
- b) El Consejo Rector de la Cooperativa
- c) La Comisión Consultiva, en su caso.
- d) El Director

Artículo 62.- Asamblea de socios de sección .

La Asamblea de Socios de la Sección, constituida por los socios adscritos a la misma debidamente reunidos, adoptada por mayoría acuerdos obligatorios para todos ellos, que constituyen dentro de su competencia la máxima expresión de la voluntad de la misma y sirven de base a la autonomía de gestión de la que goza cada una de las Secciones.

La Asamblea General de Socios de la Sección tomará acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otros órganos sociales.

De las sesiones de la Asamblea de Socios de la Sección, se levantará la correspondiente acta, que será incorporada a un libro de Actas especial para cada una de las Secciones.

Los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sección podrán ser suspendidos por la primera Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de la Cooperativa que se celebre con posterioridad a aquélla, haciendo constar los motivos por los que los considera impugnados o contrarios al interés general de la Cooperativa. El acuerdo de suspensión tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que puedan ser impugnados según lo establecido en la Ley.

Artículo 63.- De la Comisión Consultiva.

La Comisión Consultiva es el órgano de asesoramiento del Consejo Rector en las decisiones sobre el giro y tráfico de la Sección, así como emanadas de la Asamblea General de Socios de la Sección.

- a) Se compone de siete miembros, que serán un Presidente, un Secretario y cinco vocales. El Presidente de la Cooperativa es el Presidente de la Comisión Consultiva y ostenta la representación y gobierno de la Sección y la Presidencia de la Asamblea de la Sección. Para cubrir los restantes cargos el Consejo Rector de la Cooperativa designará tres miembros y la Asamblea General de la Sección los otros tres
- b) En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación a la Comisión Consultiva lo dispuesto en estos Estatutos para el Consejo Rector.

Artículo 64.- Contabilidad y documentación.

Las Secciones llevarán contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa. En cualquier caso el cierre de ejercicio económico en las mismas deberá coincidir necesariamente con el de aquella.

Además de los de contabilidad que resulten obligatorios, cada una de las Secciones deberá llevar un libro registro de socios adscritos a la misma, un libro de registro de aportaciones adicionales a la Sección, en su caso, y los libros de Actas de la Asamblea de Socios de la Sección.

Artículo 65.- Responsabilidad de las secciones .

Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección, responden en primer lugar las aportaciones hechas o prometidas y las garantías prestadas por los socios integrados en la sección. Esta condición constará necesariamente en los contratos celebrados con terceros, consintiendo estos en no perseguir directamente o inmediatamente los demás bienes de la cooperativa.

Artículo 66.- Excedentes e imputación de pérdidas.

La Asamblea General de la Cooperativa a propuesta del Consejo Rector, deberá repartir los excedentes netos o imputar pérdidas que resulten de la contabilidad general de la Cooperativa, teniendo en cuenta el resultado económico de cada una de las Secciones, de forma tal, que los posibles retornos o liquidaciones de deuda de cada socio se efectúen teniendo así mismo en cuenta cada una de las actividades que hubieren podido generarlos.

Artículo 67.- Supletoriedad .

En lo no regulado expresamente en ese capítulo para las distintas Secciones serán de aplicación, con carácter supletorio, las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO VIII

ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 68.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios se someterán, anotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo, de derecho, regulado por la Ley 8/2.003, de 24 de Marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en todos los supuestos en que no estén expresamente prohibido, con el compromiso expreso de la cooperativa y de sus socios de cumplir en laudo que en su día se dicte.